

Nº 30765-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y los incisos 2), 3) y 4) del artículo 16.01 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nº 7474 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

1º-Que dentro de sus atribuciones, la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México debe velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones del Tratado.

2º-Que la Comisión Administradora tiene las facultades de vigilar el desarrollo del Tratado.

3º-Que se debe facilitar el intercambio comercial en el marco del Tratado. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º-Implementar la Decisión Nº 15 de la Comisión Administradora, acordada el 12 de setiembre del 2002, que a continuación se transcribe:

DECISIÓN Nº 15

Padrón Bilateral de las Partes conforme al Anexo al artículo 10-04 (Entrada temporal de personas de negocios) Sección C (Transferencias de personal dentro de una empresa) establecido en el Capítulo 10 (Entrada temporal de personas de negocios) del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16-01 (Comisión Administradora) párrafo 2, incisos a) al c) y e) del mismo Tratado,

DECIDE

que la autorización de la entrada temporal así como la expedición de documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, podrá otorgarse sin necesidad de que la empresa esté inscrita en el Padrón Bilateral, siempre que esa persona y esa empresa cumplan con las medidas migratorias vigentes aplicables a la entrada temporal y demás disposiciones de la Sección C del Anexo al artículo 10-04 del Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos.

Por la República de Costa Rica Por los Estados Unidos Mexicanos

Alberto Trejos Zúñiga Luis Ernesto Derbez Bautista

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la presidencia de la República. -San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil dos.

Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. -El Ministro de Comercio Exterior, Alberto Trejos Zúñiga. -1 vez. -(Solicitud Nº 14460). -C- 12170. -(D30765- 75153).